



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

Fe de erratas a la Ley Número 81.
(publicada en el Boletín Número 3 sección I,
del 9 de julio de 1998.

TOMO CLXII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 9 SECC. I
JUEVES 30 DE JULIO DE 1998



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Hermosillo, Sonora, a 24 de julio de 1998.

**C. LIC. CARLOS MONCADA OCHOA
DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .-**

De la manera mas atenta, y con fundamento en los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley del Boletín Oficial, me permito solicitarle tenga a bien incluir como publicación adicional y bajo el concepto de "Fe de Erratas" a la Ley Número 81 aprobada por esta Legislatura el pasado día 18 de junio del presente año, y que fuera publicada mediante Boletín Oficial número 3, sección I, Tomo CLXII, de fecha 9 de julio de 1998, las siguientes indicaciones:

L E Y

QUE REFORMA EL ARTICULO 6o., FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, ASI COMO EL ARTICULO 8o., PARRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 6o., fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Para los efectos de esta Ley, las cuentas públicas deberán comprender:

I.- La del Gobierno del Estado; los Poderes Legislativo y Judicial; las dependencias directas del Ejecutivo; los organismos descentralizados, fondos, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritarias, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Junta Local de Conciliación y Arbitraje; y,

II.-

Para una mayor ilustración al efecto, remito en anexo el enunciado correcto de la Ley referida, en la inteligencia que el error inicial es saber publicado LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA, cuando lo correcto es que se diga y publique LEY QUE REFORMA EL ARTICULO; asimismo en el artículo Primero de la Ley publicada se omitió, en el artículo 6º., incluir **fracción II...**, respectivamente.

Agradeciendo anticipadamente su colaboración en la de las Erratas aludidas, quedamos de Usted.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- OFICIAL MAYOR.- C. LIC. SERGIO ENCINAS MELENDREZ.- RUBRICA.- DIRECTOR JURIDICO.- C. LIC. MARCO ANTONIO ANDRADE AGUIRRE.- RUBRICA.-
E22**

COPIA
 Secretaría
 de Gobierno
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado



L E Y**QUE REFORMA EL ARTICULO 6o., FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, ASI COMO EL ARTICULO 8o., PARRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO.**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 6o., fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Para los efectos de esta Ley, las cuentas públicas deberán comprender:

I.- La del Gobierno del Estado; los Poderes Legislativo y Judicial; las dependencias directas del Ejecutivo; los organismos descentralizados, fondos, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritarias, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Junta Local de Conciliación y Arbitraje; y,

II.-

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 8o., Párrafo Segundo, de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal para quedar como sigue:

Artículo 8.-

El presupuesto de egresos del Estado comprenderá también en apartado especial, las previsiones de gasto público que habrán de realizar los entes públicos señalados en la fracción III, inciso b) del artículo 2o. de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que en lo conducente se opongan a la aplicación y observancia de la presente Ley.

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 765.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,115.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,898.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 15.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,163.00
8.- Por número atrasado	\$ 20.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General Lic. Carlos Moncada Ochoa
 Garmendia No. 157 Sur
 Hermosillo, Sonora C.P. 83000
 Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

